

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO PARA TIPIFICAR EL DELITO
DE INCENDIO FORESTAL EN EL ORDENAMIENTO PENAL
GUATEMALTECO**

ERICK DANIEL PÉREZ XIQUITÁ

GUATEMALA, MAYO DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO PARA TIPIFICAR EL DELITO
DE INCENDIO FORESTAL EN EL ORDENAMIENTO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

ERICK DANIEL PÉREZ XIQUITÁ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Raúl Orellana Alarcón
Vocal: Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera
Secretaria: Licda. Gloria Melgar Rojas de Aguilar

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Secretaria: Licda. Ángela Aida Solares Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A Dios Jehová :** Ser supremo que me ha dado la vida y sabiduría en mis estudios.
- A mi esposa:** **Isabel Girón de Pérez**, por su apoyo incondicional e irrestricto en cada uno de los proyectos que he emprendido.
- A mis hijos:** **Erick Fernando y Ana Lucía**, fuente de energía para la realización de cada uno de mis actos y que la culminación de mi carrera sea para ellos un ejemplo.
- A mis padres:** **Manuel de Jesús Pérez y María Elena Xiquitá**, quienes con su amor y dedicación, estimularon el afán de superación que hoy veo realizado.
- A mis hermanos:** **Fernando Vidal, Marco Antonio, Luis René, Dinia Arcely, Iris Noemí, María Elena, Manuel de Jesús, Aminda Aydé y Gabriel Andrés**, que el logro alcanzado les sirva de ejemplo en la vida.
- A mis cuñados:** Que mi triunfo les sirva de ejemplo en su vida.
- A mis compañeros universitarios:** Agradezco la amistad compartida en las aulas universitarias.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, alma máter forjadora de hombres de ciencia, futuro de nuestra amada Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por la formación académica que en ella obtuve.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Incendio.....	1
1.1. Definición	1
1.2. Análisis doctrinario.....	2
1.3. Incendio en la legislación penal guatemalteca.....	7

CAPÍTULO II

2. Incendio forestal.....	11
2.1. Definición.....	11
2.2. Análisis doctrinario.....	11

CAPÍTULO III

3. El incendio forestal en Guatemala.....	19
3.1. Estudio jurídico doctrinario.....	19
3.2. Daños a la flora a causa de incendios forestales.....	21
3.3. Daños a la fauna a causa de incendios forestales.....	27

CAPÍTULO IV

4. Tipificación de delito de incendio forestal.....	31
4.1. Tipicidad del delito.....	31
4.2. Tipificación del delito de incendio forestal.....	37

CAPÍTULO V

5. El incendio forestal en forma dolosa y culposa.....	41
5.1. El dolo.....	41
5.1.1. Definición.....	41
5.1.2. Elementos del dolo.....	45
5.1.2.1. Elementos Intelectuales.....	46
5.1.2.2. Elementos afectivos.....	47
5.2. La culpa.....	48
5.2.1. Definición.....	48
5.2.2. Estudio jurídico doctrinario.....	50

CAPÍTULO VI

6. Propuesta para tipificar el delito de incendio forestal.....	55
6.1. Estudio jurídico doctrinario.....	55
6.2. Tipificación del delito de incendio forestal.....	56
6.3. Anteproyecto de ley.....	58
 CONCLUSIONES.....	 61
RECOMENDACIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene su justificación en el sentido que actualmente no se encuentra tipificado el delito incendio forestal, siendo esta una causa polarizada por la cual frecuentemente se provocan incendios forestales indiscriminadamente en los bosques guatemaltecos, conllevando el mismo la muerte de la fauna, pues muchas especies de animales se extinguen a causa de los incendios en bosques que son el hábitat de las mismas, por lo que es necesario legislar sobre esta materia en virtud de castigar a quien produzca incendio forestal por dolo o culpa.

Se trata de dar un paliativo para detener, en cierta forma, el incendio forestal, que causa daño a los bosques y contaminación del ambiente, pues al no estar tipificado como delito el incendio forestal, se hace más vulnerable al sujeto activo que provoque incendio sin que haya una persecución penal contra el mismo.

El incendio forestal se tiene que combatir desde la persona que lo provoca hasta las demás personas que participan en el mismo, y la única forma de combatir jurídicamente tal situación, es por medio de tipificarlo en el ordenamiento penal guatemalteco, por lo que una forma de solucionar en parte el problema es tipificando el delito como incendio forestal, para que, en cierta parte, se puedan combatir en forma legal los incendios provocados por personas que ya sea con culpa o dolo dañan la flora, la fauna y el medio ambiente, pensando a la persona que cometa el delito.

Además se trata de que el Estado siendo el obligado de proteger la fauna y la flora del país, ahorre en gastos, pues cuando se provoca un incendio se

tiene que utilizar personal para el combate del incendio, además de vehículos y maquinaria para limpiar el área, asimismo, en muchas ocasiones se utilizan naves aéreas para el combate del incendio forestal.

Por otra parte la tipificación del incendio forestal conlleva la protección a las áreas boscosas del país, asimismo a la fauna que habita en esos lugares, también a la protección del medio ambiente de la contaminación que produce un incendio de esta magnitud.

El problema consiste en la quema de áreas boscosas, las cuales son provocadas por personas con diferentes ánimos, mientras que la ley penal no regula la sanción que debiera imponerse al actor material del mismo. Por tal motivo el problema se puede definir de la siguiente manera: ¿Se hace necesario legislar el delito de incendio forestal, para evitar el daño que se causa a la fauna y la flora guatemalteca, persiguiendo penalmente al sujeto activo, para imponer las sanciones correspondientes, constituyendo un delito de acción pública?

En Guatemala los incendios han proliferado por falta de legislación que sancione a los infractores, causando daños al medio ambiente, a la fauna y flora, por lo que al tipificar el delito de incendio forestal en el Código Penal, se estaría evitando, en parte, los incendios forestales.

El presente trabajo consta de seis capítulos: el primero se refiere al incendio, definiéndolo, se hace el análisis jurídico doctrinario, además de tratar el incendio regulado en la legislación guatemalteca. El segundo capítulo trata sobre el incendio forestal, dando la definición y haciendo el análisis doctrinario del mismo. El tercero se refiere al incendio forestal en Guatemala, se hace el estudio jurídico doctrinario, los daños a la flora y la fauna a causa de los

incendios forestales. El capítulo cuatro se refiere a la tipificación del delito de incendio forestal, la tipicidad del delito, la tipificación del delito del incendio forestal. Por su parte, el quinto, trata del incendio forestal en forma dolosa y culposa, estudiando el dolo en su definición y los elementos del dolo; asimismo, se analiza la culpa, definiéndola y analizando jurídica y doctrinaria el delito mencionado. En el capítulo seis, se hace la propuesta para tipificar el delito de incendio forestal, estudiando jurídica y doctrinariamente el problema, la tipificación del mismo, haciendo un anteproyecto de ley.

Para llevar a cabo la investigación con mayor efectividad se hizo necesario utilizar los métodos científicos que se adaptan al tema de la investigación, por lo tanto se utilizaron los siguientes: Analítico: Por medio de este se hicieron los análisis correspondientes para establecer las ventajas y desventajas que ofrece la tipificación del delito de incendio forestal. Deductivo: Por medio de este método después de analizar la tipificación del delito se tuvo que llegar a las conclusiones generales del por qué es necesario tipificar el delito, haciendo una deducción del resultado de la investigación.

La técnica de investigación utilizada fue la documental y la investigación de campo, constituyendo el presente trabajo una investigación científica jurídica.

CAPÍTULO I

1. Incendio

1.1. Definición

“Fuego grande que destruye lo que no debería quemarse”¹.

José Luis Manzano, manifiesta que “Por incendio hay que entender la destrucción o deterioro de una cosa mediante fuego, bastando que el fuego se haya propagado a la cosa y ésta arda por sí misma a consecuencia de la acción”².

“Fuego grande que abrasa, y daña o destruye, edificios, barcos, bosques, mieses y cualquier objeto combustible, pero no destinado normalmente a ser quemado. El incendio puede ser fortuita desgracia, otras veces procede de la imprudencia (como en tantos casos de los fumadores descuidados); débese también a la voluntad maliciosa, para matar o dañar al prójimo (en caso de tener asegurados los bienes); y puede constituir una medida legítima, no ya en la terrible imposición de la guerra, sino por motivo de higiene. Así, se queman casuchas de gente muy miserable, o se pone fuego a ciertos focos de epidemias, a lugares donde hay cantidad de personas o animales insepultos”³.

Por otra parte la extinción de incendios, es el conjunto de técnicas empleadas para apagar fuegos y minimizar el daño que pueden causar. Consiste en eliminar uno o más de los tres elementos necesarios para la

¹ Salvat Editores, **La enciclopedia**, pág. 7987.

² Fundación Tomás Moro, **Diccionario jurídico espasa**, pág. 511.

³ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 679.

combustión —combustible, calor y oxígeno— o en interrumpir la reacción en combustión —combustible, calor y oxígeno— o en interrumpir la reacción en cadena de la combustión.

1.2. Análisis doctrinario

El fuego ha sido un elemento devastador en la historia de muchas ciudades. Los primeros bomberos no disponían de herramientas ni técnicas para controlar grandes incendios, y a menudo tenían que resignarse a observar cómo el fuego destruía bloques enteros de edificios.

Con frecuencia se añaden productos químicos al agua para aumentar su capacidad de extinción. Los agentes humectantes reducen la tensión superficial del agua. De ese modo se aumenta la capacidad de penetración del agua y se facilita la formación de pequeñas gotas, necesarias para una absorción rápida del calor. Añadiendo al agua líquidos y productos químicos espumantes se consigue formar barreras de espuma para cortar el fuego. La espuma se utiliza para extinguir fuegos de líquidos combustibles como petróleo y alquitrán, así como en los incendios en aeropuertos, refinerías y conducciones de petróleo.

Los aditivos químicos pueden aumentar el volumen de la espuma unas mil veces. Estas mezclas de agua y espuma de alta expansión son muy útiles en incendios de sótanos y otros lugares de difícil acceso, ya que se consigue amortiguar rápidamente el fuego con el mínimo daño por inundación de agua.

Los medios de salvaguardia son métodos que emplean los bomberos para proteger mercancías, objetos y el interior de edificios de los daños que puedan sufrir por el humo y el agua. Así, los objetos se cubren con material impermeable y el agua se evacua con aspiradores de agua, sumideros y

bombas portátiles. La mayoría de las unidades de bomberos disponen de equipos de salvaguardia, y en algunas ciudades importantes existen empresas especializadas que son contratadas por los bomberos.

Existen sistemas de prevención de incendios en muchos de los edificios destinados al comercio o a la industria.

Los sistemas de aspersión consisten en un sistema integrado de tuberías, diseñado conforme a las directrices para extinción de incendios, conectado a una o más fuentes de agua. Este sistema se activa por el calor del fuego y las boquillas expulsan agua a las zonas en combustión. Su eficacia es casi del 100%. Algunos sistemas se controlan desde una central que transmite la alarma a los puestos de bomberos cuando se activan las boquillas del sistema. En el caso de que el sistema automático no esté aportando suficiente agua y presión, los bomberos conectan una bomba para conseguir un suministro suficiente de agua.

Los sistemas de alarma son detectores de humo que perciben el fuego en su primera fase y activan una alarma sonora para que los ocupantes del edificio puedan evacuar el lugar a tiempo. Estos dispositivos detectan el humo, y a veces el calor, de diversos modos; en este caso emplean una cámara de detección llena de aire ionizado. Los rayos procedentes de una fuente radiactiva ionizan los átomos del aire de la cámara. Las partículas cargadas transportan la corriente entre las placas de la parte superior y del fondo de la cámara de detección, que actúan como electrodos. El humo que penetra en la cámara atrae las partículas cargadas, reduciéndose la cantidad de corriente que pasa entre los electrodos. Cuando se detecta una caída de corriente, se envía un mensaje a la unidad de control que activa la alarma.

Los edificios cuentan a menudo con sistemas de detección conectados a una alarma. Hay detectores para el humo y otros para el calor. Con frecuencia existen normativas que obligan a instalar determinados sistemas de detección en edificios públicos y viviendas privadas.

Hay dos clases principales de detectores. Una de ellas consiste en un sistema de ionización que contiene una pequeña fuente radiactiva que ioniza las moléculas del aire entre un par de electrodos, dejando pasar una corriente muy pequeña. Si las partículas de humo penetran en este espacio, reducirán el flujo de la corriente al adherirse a las moléculas ionizadas. La interrupción de la corriente activa la alarma. El otro tipo de detector utiliza una célula fotoeléctrica. En algunos modelos de detectores, el humo se interpone en un rayo de luz constante oscureciéndolo. En otros, el humo es detectado por el rayo de luz de un diodo o una célula. En ambos casos cualquier cambio dispara la alarma. Estas alarmas pueden sonar localmente o estar conectadas a puestos de control. Los detectores fotoeléctricos son más lentos que los detectores por ionización, y a menudo se combinan ambos sistemas. Tanto uno como otro se pueden accionar por corriente alterna o por baterías.

En derecho laboral, en esta esfera revisten relieve y amplitud singulares las precauciones para la prevención de los siniestros que el fuego causa, de propagación vertiginosa y estrago enorme. Entre esas medidas sobresale la prohibición de fumar en locales donde existen almacenados combustible, explosivos y otros materiales de fácil ignición. La contingencia del fuego lleva a la instalación de sistemas de prevención y aviso, como timbres o sirenas. El combate del siniestro se organiza, sin perjuicio de requerir sin dilatación los servicios públicos de bomberos, con los medios que ha de haber

estratégicamente situados en el establecimiento: extintores, sean simples mangueras u otros de concepción más moderna y eficaz.

Los locales especialmente expuestos a los incendios han de contar con pararrayos y su iluminación debe ser eléctrica. La variedad y amplitud de las salidas del establecimiento a la vía pública es medida que constituye a la rápida evacuación del mismo y, por ende, a la seguridad del personal que allí trabaje, y de la posible clientela en locales como los mercantiles.

En lo bélico, en la reglamentación de campaña se declara que el derecho de guerra no permite el incendio de las cosechas, a menos de imponerlo el objeto de la operación o si se quiere privar al enemigo de subsistencias, para compelerle a salir a la defensa del país.

En derecho civil, el incendio es un caso fortuito, en que debido al fuego casual (sea de rayo u otra causa) se destruyen o perjudican intereses particulares.

En derecho mercantil, el incendio es el riesgo peculiar que ha originado una de las ramas más amplias de la previsión económica contra los riesgos: el seguro de incendio o contra incendio.

En derecho penal, la mayor trascendencia jurídica del incendio se encuentra en esta rama jurídica, donde constituye delito contra la propiedad y contra las personas, cometido por quienes maliciosamente tratan de destruir, por medio del fuego, los bienes ajenos o dar muerte terrible a alguien.

En la creación de delito de incendio han sopesado todas razones al ser inherente a un incendio el peligro de propagación y la posible lesión a personas, considerándose en este caso un delito de peligro posible, pero por otro lado se ha tenido en cuenta el daño del objeto que se incendia.

Además de delito específico, el incendio constituye circunstancia agravante, en cuyo caso no cabe penar el fuego como figura independiente. Es una de las que califica al homicidio para convertirlo en asesinato. De ahí que la muerte dada a otro por medio de incendio se castigue conforme la ley y con los agravantes del caso.

Incendio premeditado, es un acto contra la propiedad que consiste en la destrucción total o parcial de algo por medio del fuego. Se trata de un delito en cuya sanción está presente la doble consideración que formula el legislador acerca del peligro para las personas y los bienes, inherente a todo incendio y acerca del daño en verdad producido. Así, puede distinguirse entre los incendios que entrañan un probable peligro, los delitos mixtos de peligro y daño, y los que entrañan sólo un daño material sin peligro.

En función de tales datos es como se gradúan las penas aplicables, pues como es obvio, merece mayor castigo quien incendia un edificio, buque o aeronave a sabiendas de que había personas en su interior, que el incendio de un pasto despoblado o de un plantío donde no se verifica un riesgo de propagación a lugar habitado.

1.3. Incendio en la legislación penal guatemalteca

En la creación de delito de incendio han pesado todas razones al ser inherente a un incendio el peligro de propagación y la posible lesión a personas, considerándose en este caso un delito de peligro posible, pero por otro lado se ha tenido en cuenta, y el Código Penal así lo recoge el daño del objeto que se incendia.

Abarca un amplio campo que va dirigida a la pena corporal que pueda imponerse al sujeto activo del delito con relación al hecho cometido.

Código Penal guatemalteco (Decreto Número 17-73 del Congreso de la República), en el Título VII regula los delitos contra la seguridad colectiva, y en el Capítulo I, regula los delitos de incendio y de los estragos.

En el Artículo 282 tipifica el delito de incendio, estipulando “Quien de propósito cause incendio de bien ajeno, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

El incendio de bien propio que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otro, será sancionado con prisión de uno a cuatro años”.

El Código Penal no define el incendio, sino que califica la acción del sujeto activo imponiéndole la pena relacionada.

Es incendio específicamente agravado:

- El cometido en edificio, casa o albergue habitación.
- El cometido en convoy, embarcación, aeronave o vehículo de transporte colectivo.
- El cometido en edificio público o destinado a uso público o a obra de asistencia social o de cultura; en aeropuertos o en estación ferroviaria o de vehículo automotores.
- El cometido en depósito de sustancias explosivas o inflamables.
- El que destruya bienes de valor científico, artístico o histórico.

El responsable de incendio agravado será sancionado con prisión de cuatro a doce años.

El incendio agravado es superior a la comisión del delito de incendio, en el primero el bien jurídico tutelado es la seguridad de la persona y los bienes científicos, artísticos y culturales, por tal motivo la pena es más drástica que el segundo.

Con relación al estrago, el Artículo 284 del Código Penal, manifiesta. “Comete delito de estrago, quien causare daño empleando medios poderosos de destrucción o por medio de inundación, explosión, desmoronamiento o derrumbe de edificio.

El responsable de estrago será sancionado con prisión de cinco a quince años”.

“(Incendio y estrago culposo). Quien culposamente causare estragos o incendio, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Si el incendio o del estrago culposo hubiere resultado la muerte de una o más personas, el responsable será sancionado con prisión de dos a cinco años” (Artículo 285 del Código Penal).

En el delito de incendio y estrago culposo, la pena es más leve, en el sentido que se ha provocado el incendio o el estrago sin tener la intención de causarlo, por lo que la ley lo pena con prisión de y uno a tres años, mientras que si por el delito cometido resulta la muerte de una persona o más, la pena se eleva de dos a cinco años.

“(Inutilización de defensas). Quien dañare o inutilizare instalaciones, objetos u obras destinados a la defensa común contra desastres, haciendo surgir el peligro de que éstos se produzcan, será sancionado con prisión de uno a seis años.

En la misma pena incurrirá quien, para dificultar o impedir las tareas de defensa contra un desastre, sustrajere ocultare o inutilizare materiales, instrumentos u otros medios destinados a la defensa referida” (Artículo 286 del Código Penal”.

“(Fabricación o tenencia de materiales explosivos). Quien con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad colectiva, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere bombas o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicas o sustancias o materiales destinados a su preparación, será sancionado con prisión de seis años.

En la misma pena incurrirá quien, sabiendo o debiendo presumir que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad colectiva diere

instrucciones para la preparación de las sustancias o materiales a que se refiere el párrafo anterior” (Artículo 287 del Código Penal).

CAPÍTULO II

2. Incendio forestal

2.1. Definición

Incendio forestal es “Fuego de una cierta extensión que afecta a una zona de bosques”⁴.

“Los Incendios forestales son fuegos naturales o provocados que queman la vegetación natural o artificial (bosques, repoblaciones forestales, matorrales o pastizales)”⁵.

“Los incendiarios han soliviantado en todas las épocas las iras populares y los rigores de la ley, por los estragos que causan, por el peligro que significan, por la alarma que suscitan. En Roma, y según las disposiciones de las XII Tablas, como forma de talión, eran arrojados al fuego, luego del desahogo de apalearlos. Posteriormente, el plebeyo sufría esa pena y la de ser arrojado a las bestias; mientras los patricios eran condenados a muerte o deportación”⁶.

2.2. Análisis doctrinario

Fernando Díaz Moreno, al referirse al incendio forestal, manifiesta: “La importancia y frecuencia con que se producen los incendios forestales, y las graves repercusiones económicas y ecológicas que conllevan, determinan una particular intervención administrativa con el fin de prevenir y extinguir los

⁴ Salvat Editores, **Ob. Cit.**; pág. 1987.

⁵ Microsoft Internacional. **Biblioteca Encarta**, 2004.

⁶ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 679.

incendios, proteger los bienes y las personas que puedan verse implicados, sancionar las acciones que se cometan y restaurar la riqueza forestal afectada”⁷.

Los incendios forestales se extienden por la transmisión de calor a la hierba, arbustos y árboles. Como son muy difíciles de controlar, el método a seguir es crear cortafuegos y atacar el fuego en varios frentes: podando árboles y arbustos, con chorros de agua, aspersión aérea, con productos químicos retardantes de la combustión y controlando el rebrote del fuego. Cuando es posible, para hacer cortafuegos se aprovechan los ríos cercanos, terrenos abiertos y otras facilidades que pueda ofrecer la zona del incendio. Se practican cortafuegos de grandes dimensiones con la ayuda de excavadoras y se inundan los bordes de estos cortafuegos con agua y productos químicos para hacer más lenta la combustión. Algunas zonas del incendio se dejan quemar y extinguirse por sí mismas. El equipo dedicado a apagar el fuego debe estar alerta para prevenir que el fuego atraviese los cortafuegos.

Tanto las plantas altas y grandes como la vegetación baja, que afecta a la composición del suelo, influyen en el tipo de vegetación que se da en el sotobosque. Alteraciones como los incendios forestales o la tala de árboles por parte de la industria maderera, pueden cambiar el tipo de bosque. Si no se dan estas circunstancias, el desarrollo ecológico puede llevar a la comunidad vegetal a su clímax. En la actualidad, se están llevando a cabo programas para la gestión forestal apropiados, con el fin de mantener y proteger determinados tipos de bosques, protegiéndolos de los incendios forestales.

⁷ Fundación Tomás Moro, **Ob. Cit.** pág. 511.

Si bien la mayoría de los grandes incendios son producto de la mano del hombre, los incendios forestales de origen natural provocados por los rayos, pueden producir una gran devastación. No obstante, éstos pueden desempeñar un papel vital en la ecología de áreas secas devolviendo al suelo nutrientes de la vegetación

Por otra parte, en algunos lugares de Norteamérica, los esfuerzos por controlar los incendios forestales han tenido tal éxito que la ecología forestal está cambiando en áreas que, en circunstancias naturales, habrían sufrido gran número de incendios.

Los equipos de bomberos están organizados y entrenados para controlar incendios de grandes dimensiones. Cuentan con puestos de control, oficinas y depósitos de aprovisionamiento y se sirven de transmisores de radio y aviones para suministrar equipos y productos químicos. Se emplean helicópteros como puestos de control y para el transporte de personal y equipo en zonas poco accesibles por tierra. En los últimos años han tenido lugar conferencias internacionales sobre prevención de incendios.

Hay tres clases de incendios forestales: los que afectan sólo al suelo del bosque, los que queman la hojarasca y los brotes subterráneos y los que avanzan quemando las copas de los árboles. Los tres pueden producirse al mismo tiempo.

Asimismo, los silvicultores suelen distinguir entre tres tipos de incendio forestal: los fuegos de suelo, que queman la capa de humus del suelo del bosque pero no arden de forma apreciable sobre la superficie; los fuegos de superficie, que queman el sotobosque y los residuos superficiales; y los fuegos

de copa, que avanzan por las copas de los árboles o arbustos. Es frecuente que se produzcan dos o tres de estos tipos de incendio al mismo tiempo. Los programas de lucha contra el fuego son frecuentes en muchos países, e incluyen la prevención de incendios, la extinción de incendios y el manejo del fuego en la gestión de los suelos.

La mayor parte de los incendios forestales se deben a descuidos humanos o son provocados. Son comparativamente pocos los incendios originados por los rayos u otras causas naturales. Las condiciones climatológicas influyen en la susceptibilidad que un área determinada presenta frente al fuego; factores como la temperatura, la humedad y la pluviosidad determinan la velocidad y el grado al que se seca el material inflamable y, por tanto, la combustibilidad del bosque. El viento tiende a acelerar la desecación y a aumentar la gravedad de los incendios avivando la combustión.

Estableciendo la correlación entre los diversos elementos climatológicos y la inflamabilidad de los residuos de ramas y hojas, es posible predecir el riesgo de incendio de un día cualquiera en cualquier localidad. En condiciones de riesgo extremo, los bosques pueden cerrarse al público.

Aunque las organizaciones relacionadas con el control del fuego combaten todos los incendios, los fuegos debidos a causas naturales siempre han formado parte de la dinámica del ecosistema, como ocurre con los incendios que se producen en las regiones de clima mediterráneo. La supresión total de los incendios puede producir cambios indeseables en los patrones de vegetación y puede permitir la acumulación de materiales combustibles, aumentando las posibilidades de que se produzcan incendios catastróficos. En algunos parques y reservas naturales, donde el objetivo es mantener las

condiciones naturales, normalmente se deja que los incendios provocados por los rayos sigan su curso bajo una meticulosa vigilancia.

La importancia y frecuencia con que se produce los incendios forestales, y las graves repercusiones económicas y ecológicas que conllevan, determinan una particular intervención administrativa con el fin de prevenir y extinguir los incendios, proteger los bienes y personas que puedan verse implicados, sancionar las acciones que cometan y restaurar la riqueza forestal afectada.

Afectos de la prevención, el gobierno podrá declarar determinadas zonas forestales como zonas de peligro, lo cual obliga a los propietarios de montes, públicos o privados a la apertura y conservación de contrafuegos, y a realizar los trabajos preventivos que señalen.

En la extinción de los incendios colaboran todo tipo de organizaciones. El primer escalón corresponde a las autoridades locales, que deben tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizand o los medios ordinarios o permanentes de que disponga el municipio para su extinción, entre ellos los grupos de pronto auxilio. El segundo escalón lo constituyen los gobiernos civiles, que podrán ordenar la utilización de los servicios de protección civil.

Para la extinción de incendios puede procederse a la movilización de personas útiles, principalmente varones, de edad entre dieciocho y setenta años, así como el material preciso, cualquiera que sea su propietario. Se puede también solicitar la colaboración de las fuerzas armadas.

La competencia en esta materia corresponde a instituciones encargadas de velar por la conservación de los bosques, la fauna y la flora, así como otras

que están encargadas de apagar fuegos (bomberos), aunque toda organización puede colaborar, entre ellas la policía y las fuerzas armadas.

Son también importantes las medidas de reconstrucción de las superficies incendiadas, pudiéndose regular los aprovechamientos para lograr su regulación y aplicar, en su totalidad o en parte, el importe de los productos afectados susceptibles de aprovechamiento a la reconstrucción de la zona afectada.

Además de lo que puedan disponer las legislaciones penales, también el derecho administrativo se ocupa de un tipo concreto de incendio: los incendios forestales. Ello ha sido así en todas las épocas, como lo demuestra que en tiempos del rey español Alfonso X el Sabio estuviera dispuesto que aquel que fuera sorprendido propagando fuego en un bosque, fuese arrojado a las llamas. Hoy la norma administrativa sobre incendios forestales pretende ante todo la prevención, y tiene la peculiaridad, dado la más que fundada sospecha de que en gran número de ocasiones los incendios son provocados, de imponer sanciones contra quien comercialice la madera resultante de un incendio forestal que todavía fuera utilizable.

Uno de los aspectos más importantes en el control de los incendios forestales es el sistema que permita localizarlos antes de que tengan ocasión de extenderse. Las patrullas forestales con base en tierra y las torres de vigilancia han sido, en gran medida, desplazadas por aeroplanos o helicópteros que detectan los incendios, determinan su localización en el mapa y vigilan su desarrollo.

Los incendios forestales se extienden por la transmisión de calor a la hierba, arbustos y árboles. Como son muy difíciles de controlar, el método a seguir es crear cortafuegos y atacar el fuego en varios frentes: podando árboles y arbustos, con chorros de agua, aspersión aérea, con productos químicos retardantes de la combustión y controlando el rebrote del fuego. Cuando es posible, para hacer cortafuegos se aprovechan los ríos cercanos, terrenos abiertos y otras facilidades que pueda ofrecer la zona del incendio. Se practican cortafuegos de grandes dimensiones con la ayuda de excavadoras y se inundan los bordes de estos cortafuegos con agua y productos químicos para hacer más lenta la combustión. Algunas zonas del incendio se dejan quemar y extinguirse por sí mismas. El equipo dedicado a apagar el fuego debe estar alerta para prevenir que el fuego atraviese los cortafuegos.

Los fuegos de suelo, una vez declarados, son difíciles de extinguir. Cuando la capa de humus no es muy profunda, es posible apagarlos con agua o arena. En la mayor parte de los casos, no obstante, se controlan excavando zanjas a su alrededor y dejando que se extingan por sí mismos. Los fuegos de superficie se limitan limpiando el área adyacente de vegetación baja y restos, o haciendo cortafuegos de emergencia para confinar el área. Los fuegos de copa son difíciles de extinguir. Se puede dejar que lo hagan por sí mismos, pueden ser detenidos con agua, o limitarse por medio de cortafuegos. Asimismo, se pueden provocar contrafuegos, quemando con cuidado una franja de bosque a sotavento del incendio para que cuando el fuego llegue al área quemada no pueda ir más allá.

Los silvicultores pueden iniciar fuegos deliberadamente bajo condiciones controladas para eliminar residuos tras una tala, favorecer el crecimiento de plantones de árbol, o impedir que se acumulen productos combustibles. Dado

que la mayor parte de las herbáceas y los arbustos crecen bien tras los incendios, y que los animales se sienten atraídos por los nuevos y tiernos brotes, este tipo de incendios por prescripción a menudo benefician tanto a la fauna silvestre como al ganado. El mosaico de vegetación de diferentes edades que se produce cuando hay incendios frecuentes favorece una rica diversidad de vida animal y vegetal.

La Constitución española, estipula en el Artículo 45 que “Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.

El Artículo 247 Bis del Código Penal español, manifiesta “Será castigado con pena de arresto mayor y multa de cincuenta mil a un millón de pesetas el que, contraviniendo las leyes y reglamentos protectores del medio ambiente, provocare o realizare directa o indirectamente emisiones o vertidos de cualquier clase en la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres o marítimas que pongan en peligro grave la salud de las personas, o puedan perjudicar gravemente las condiciones del a vida animal, bosques espacios naturales o plantaciones útiles”.

Antonio González Zapatero-Domínguez, manifiesta “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para los que violen lo dispuesto en los términos que la ley fija se establecen sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”⁸.

⁸ Fundación Tomás Moro, **Ob. Cit.**; pág. 628.

CAPÍTULO III

3. El incendio forestal en Guatemala

3.1. Estudio jurídico doctrinario

En la actualidad se producen un promedio de más de doscientos incendios forestales durante el año, algunos causados intencionalmente, otros por descuido o negligencia, y otros por causas naturales, pero lo cierto es que todo incendio daña los bienes de las personas, destruye la fauna y la flora, constituyendo el deterioro del medio ambiente, el cual el Estado está obligado a proteger.

La importancia y frecuencia con que se produce los incendios forestales, y las graves repercusiones económicas y ecológicas que conllevan, determinan una particular intervención administrativa con el fin de prevenir y extinguir los incendios, proteger los bienes y personas que puedan verse implicados, sancionar las acciones que cometan y restaurar la riqueza forestal afectada.

Afectos de la prevención, el Gobierno podrá declarar determinadas zonas forestales como (zonas de peligro), lo cual obliga a los propietarios de montes, públicos o privados a la apertura y conservación de contrafuegos, y a realizar los trabajos preventivos que señalen.

En la extinción de los incendios colaboran todo tipo de organizaciones. El primer escalón corresponde a las autoridades locales, que deben tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizando los medios ordinarios o permanentes de que disponga el municipio para su extinción, entre ellos los

grupos de pronto auxilio. El segundo escalón lo constituyen los gobiernos civiles, que podrán ordenar la utilización de los servicios de protección civil.

Son también importantes las medidas de reconstrucción de las superficies incendiadas, pudiéndose regular los aprovechamientos para lograr su regulación y aplicar, en su totalidad o en parte, el importe de los productos afectados susceptibles de aprovechamiento a la reconstrucción de la zona afectada.

Según el medio de propagación, puede ser:

- De subsuelo.
- De superficie.
- De copas de árboles.

Las tres formas suelen coexistir simultáneamente; la propagación en las copas es la que avanza más de prisa por el incremento de la intensidad del viento con la altura. Para combatir esta clase de incendios es importante disponer de franjas sin vegetación (cortafuegos) capaces de romper la continuidad de su propagación.

En la actualidad, desempeña un papel muy destacado, en la extinción de incendios forestales, la técnica del bombardeo con agua mediante aviones o desde helicópteros. El modelo de avión más utilizado es el anfibio, capaz de cargar agua en pleno vuelo al pasar por una superficie cubierta de agua en breves fracciones de tiempo. Una vez perturbada la marcha del fuego y reducida a ciertos límites por la acción de los sucesivos impactos de las cargas

de agua, las cuadrillas de tierra, dotadas de medios convencionales, proceden a la extinción completa del incendio.

Los incendios forestales son una de las causas fundamentales del proceso de deforestación y de la consiguiente erosión que sufren extensas zonas del planeta.

3.2. Daños a la flora a causa de incendios forestales

“Flora es el conjunto de especies vegetales que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que habitan en un ecosistema determinado. La flora atiende al número de especies mientras que la vegetación hace referencia a la distribución de las especies y a la importancia relativa, por número de individuos y tamaño, de cada una de ellas. Por tanto, la flora, según el clima y otros factores ambientales, determina la vegetación. La geobotánica o fitogeografía se ocupa del estudio de la distribución geográfica de las especies vegetales; el estudio fitogeográfico referido a la sistemática de las formaciones vegetales se conoce como florística.

Flora es también la obra escrita que se usa para clasificar las estirpes vegetales de una región; como ejemplo, Flora Lapponica de Linneo”⁹.

Aproximadamente dos terceras partes del territorio de Guatemala están formadas por montañas, muchas de ellas de origen volcánico. Las tierras altas comprenden dos cordilleras paralelas, la sierra de los Cuchumatanes y el sistema de la sierra Madre, continuación de la cordillera mexicana del mismo nombre, que atraviesa Guatemala de oeste a este y divide al país en dos

⁹ Microsoft International, **Diccionario Encarca** 2004.

mesetas de extensión desigual. La vertiente septentrional, la región de El Petén, comprende desde zonas de pastoreo hasta selvas altas (bosques húmedos tropicales) y está poco poblada. En la estrecha vertiente del Pacífico, muy húmeda y fértil en su parte central, se localiza la mayor densidad de población. Una importante cadena de volcanes corre paralela a la costa del Pacífico, aunque la mayor parte permanecen inactivos; no obstante, se han registrado erupciones importantes del Tacaná (3.780 m), en la frontera con México. La cumbre más elevada del país es el volcán Tajumulco (4.220 m); destacan también el Santa María (3.768 m), el Agua (3.776 m), el Fuego (3.835 m), el volcán Atitlán (3.537 m), situado junto al bellissimo lago de su mismo nombre, y el Pacaya (2.552 m). Los terremotos son frecuentes en las cercanías del cinturón volcánico del sur, donde han sido destruidos numerosos poblados. En el litoral atlántico, principal salida comercial en este océano, se encuentra el mayor lago del país, el Izabal.

La región de El Petén proporciona especies arbóreas maderables y medicinales, como árbol del hule, chicozapote, ébano, caoba, palo de rosa y otros; la madera y sus productos se utilizan tanto para el consumo local como para la exportación.

Los bosques cubren el 26,3% del territorio nacional. En las tierras bajas de Guatemala se encuentra la mayor parte de la flora característica de las áreas tropicales. En las partes más bajas de las regiones montañosas predominan los encinos, dando paso a los pinares a partir de los 2.135 metros de altitud. Las orquídeas y otras flores exóticas crecen de manera abundante en todo el país.

Gran parte de la rica biodiversidad de Guatemala se encuentra en sus bosques tropicales. El país alberga una cantidad de especies endémicas de gran envergadura, pero muchas están amenazadas debido a la pérdida de hábitat. Todos los años desaparece un 1,71% de los bosques del país. Más de la mitad de la población activa del país trabaja en agricultura, y presiona para limpiar tierras para cultivos y pasturas. Los bosques también fueron consumidos para obtener combustible. En 1996, la producción de leña en Guatemala fue la más elevada de Centroamérica.

Cerca del 16,8% (1997) de la tierra de Guatemala está protegida como parque y otras reservas. La Reserva de la Biosfera Maya, una zona protegida de selva lluviosa tropical y humedales en la región de Petén, se encuentra en peligro de ser invadida por los habitantes locales. Esta zona ha sufrido una deforestación extensiva y muchos agricultores locales practican la agricultura de tala y quema. Esta práctica tradicional daña el suelo y permite la práctica agrícola durante un número limitado de años. Numerosos grupos ecologistas, tanto locales como internacionales, están buscando la manera de salvar este valioso territorio antes de que sea totalmente deforestado.

En 1993 la agricultura empleaba a un 26% de la población activa y contribuía con el 22,8% al Producto Interior Bruto (PIB). El cultivo comercial más importante es la caña de azúcar, que en 2001 superó los 17,4 millones de toneladas anuales; también destacan el banano, que se cultiva en plantaciones situadas en el valle del Motagua (costa del Pacífico) y cerca del mar Caribe, y el café, que se obtiene de las enormes plantaciones que se encuentran a lo largo de la vertiente sur de las montañas. Otros productos son: maíz, tomate, frijol, sorgo, algodón, arroz, trigo y papa, todos ellos para consumo local.

Los bosques ocupan un total de 28.500 km², por lo que la silvicultura desempeña un notable papel en la economía. Algunos productos forestales importantes son las maderas nobles como el bálsamo y el chicle (que se obtiene del chicozapote). Guatemala se encuentra entre los líderes mundiales en la producción de chicle, que se utiliza para la manufactura de la goma de mascar.

La producción anual de madera es de 13,3 millones de m³.

A causa de los incendios forestales la flora ha ido desapareciendo, degenerando el ecosistema nacional.

“En el mes de abril, 46 incendios activos están destruyendo los bosques guatemaltecos, principalmente en Petén, Totonicapán, Chimaltenango y Quetzaltenango”¹⁰ (sic.).

“El sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales (Sipecif) informó que hasta ayer 15 siniestros estaban consumiendo bosques de pino en San Francisco El Alto, Santa María Chiquimula, Momostenango, Cerro Parrasquín, Cuxliquel, Casa Blanca, parcialidades Batz y Tax y Patzité, indicó el bombero forestal Francisco Baten.

Agregó que los bosques de San Francisco El Alto llevan más de 7 días de estar ardiendo, y son incontrolables”¹¹ (sic.).

En lo que va del año (hasta abril del 2005) se han contabilizado 495 incendios a nivel nacional, que han afectado una superficie de 22 mil 615.99 hectáreas. El 92.17 por ciento es en áreas protegidas. La mayoría de los

¹⁰ Prensa Libre. **Bosques destruyéndose**. 22 de abril de 2005, pág. 22.

¹¹ **Ibid.**

incendios son provocados, otros por altas temperaturas y baja humedad ambiental.

En lo que va del año dos mil cinco, al menos siete mil 362 hectáreas de bosque han sido afectadas por lo incendios.

Más de la mitad, el 58 por ciento, fue provocado de manera intencional por gente interesada en los terrenos.

“La parte positiva en medio del desastre es que una seis mil 348 hectáreas fueron afectadas por incendios rastreros o superficiales. Miguel Antonio López, de Protección Forestal, del Instituto Nacional de Bosques (Inab), explica que éstos afectan una extensión de terreno, pero el daño no es significativo comparado con otros calificados como de copas o subterráneos y que han consumido 524 hectáreas de enero al mes de abril. Estos últimos dos acaban con el bosque”¹².

Eso sí, los incendios superficiales terminan con el ecosistema, admite el especialista.

Josué Morales, miembro del Sipecif, dice que las áreas más afectadas son Chimaltenango, Petén, Sololá, Quiché, Jalapa y Escuintla.

En Chimaltenango, por ejemplo, el Sipecif reportó la quema de mil 400 hectáreas en cerro Balancuyú.

¹² **Ibid.**

En estos incendios (superficiales) se pierde materia orgánica que facilita la filtración de agua; generalmente no hay muerte de árboles, pero sí de flora y fauna que tiene poca movilidad.

Lo difícil de esta situación es que las áreas se queman año con año. De hecho, en los primeros cuatro meses del dos mil cinco el Sipecif no ha solicitado a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Conred) que active sus sistemas de alarma nacionales para combatir siniestros forestales, contrario a lo que sucedió en 2003.

En ese tiempo se reportó la quema de 400 mil hectáreas de bosque y se reportaron pérdidas por al menos Q.520 millones.

Durante ese año, las organizaciones ecológicas reportaron que el fuego interfirió en la cadena alimenticia dentro de los ecosistemas.

Los reporteros de daños indican que hubo casos de proliferación de plaga de ratas y chapulín en Petén.

Mientras que en la parte central del país, norte y el altiplano se dio la proliferación del gorgojo (insecto que destruye el arbolado), que atacó cuatro mil hectáreas de pinos.

En 2004, los incendios fueron menos letales y arrasaron unas seis mil hectáreas. En tanto este año el Sipecif reconoce que se invertirán entre Q.8 millones y Q.10 millones para apagar los siniestros.

A eso hay que sumar el presupuesto que invierte cada institución que pertenece a esta instancia.

“Hugo Hernández, de la Conred, explica que los sistemas de prevención y combate a los incendios forestales están activados y en ellos participaran cinco instituciones: Instituto Nacional de Bosques (Inab), el Ministerio de la Defensa, la Conred, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap) y el Ministerio de Ambiente”¹³.

3.3. Daños a la fauna a causa de incendios forestales

“Fauna es el conjunto de animales de un país o región”¹⁴.

“Fauna es el conjunto de especies animales que pueblan determinado lugar o un hábitat en cierta época. Las diferencias en la distribución de las poblaciones animales en diversas zonas se deben tanto a las condiciones ambientales del hábitat como a causas históricas”¹⁵.

“Fauna es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado. La Zoogeografía se ocupa de la distribución espacial de los animales. Ésta depende tanto de factores abióticos (temperatura, disponibilidad de agua) como de factores bióticos. Entre éstos sobresalen las relaciones posibles de competencia o de depredación entre las especies. Los animales suelen ser muy sensibles a las perturbaciones que

¹³ **Ibid.**

¹⁴ Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**, Tomo II, pág. 1771.

¹⁵ Salvat Editores, **Ob. Cit.**, Tomo VIII, pág. 5960.

alteran su hábitat; por ello, un cambio en la fauna de un ecosistema indica una alteración en uno o varios de los factores de éste.

Fauna es también la obra escrita en la que se clasifican y describen los animales de una región; como ejemplo, Fauna Suecica de Linneo”¹⁶.

Los animales suelen ser muy sensibles a las perturbaciones que alteran su hábitat; por ello, un cambio en la fauna de un ecosistema indica una alteración en uno o varios de los factores de éste.

En el municipio del Petén también es de importante valor la singularidad de su fauna en la que cabe resaltar la riqueza de aves, como el llamativo quetzal, que es además emblema del país.

Venados, monos y pecaríes son frecuentes, en especial en las tierras bajas escasamente pobladas. Otros animales salvajes, como el jaguar, el tapir y el puma, se encuentran en pequeños grupos; también hay cocodrilos, serpientes como la serpiente toro o la mocasín, y lagartos como el gecko o el temacuil.

La variedad de aves es extremadamente rica; algunos ejemplos son: agachadiza o agachona, carbonero, cardenal, reyezuelo y verdín.

Existe en torno de la fauna guatemalteca una ingrata dinámica. Por un lado prolifera impunemente el salvaje tráfico de especies en vías de extinción, actividad despiadada, pues por cada animal vendido muchos mueren en el e

¹⁶ Microsoft Internacional, **Diccionario Encarta**, 2004.

trayecto, o la madre debe pagar con su vida la obtención de la cría, es decir, la mercancía.

A esto se suma otra, que podría parecer inocua y hasta bien intencionada: el afán de hacerse de un cachorro de tigre, mapache, micoleón u otra especie salvaje, como mascota exótica. Lo malo es que así es como alimentan la ambición de los traficantes, ninguna de estas especies llegará a domesticarse, pues sus instintos de defensa y conservación lo harán siempre susceptibles de ataques de furia o pánico convirtiéndose en amenaza para sus poseedores.

Indudablemente mientras existan compradores, existirán contrabandistas de fauna, y mientras no se imponga una pena corporal regulada en el Código Penal, los contrabandistas de fauna seguirán comercializando la misma y por tal sentido seguirán existiendo las especies en vías de extinción.

En tal virtud el Estado debe regular el delito de contrabando de fauna para evitar que se continúe con la práctica de comercializar la misma y al así también protegerla, ya que cualquier sanción administrativa sigue dando origen a la continuación de la desaparición de especies pertenecientes a la fauna guatemalteca, por lo que la sanción penal debe ser drástica tanto para el que la comercializa o vende como para quien la compra.

Debido a la quema de bosques, la fauna guatemalteca se ha ido extinguiendo, pues la muerte de las especies a causa del calor y la quema, hacen que en Guatemala no se puedan reproducir los animales en vías de extinción, además algunas especies han desaparecido para buscar nuevo lugar donde guarecerse y reproducirse.

Existe en torno a la fauna guatemalteca una ingrata dinámica: por un parte proliferan impunemente los incendios a los bosques provocando la muerte y extinción de los animales perteneciente a la fauna guatemalteca, actividad despiadada, pues a causa de éstos muchos mueren, produciéndose así la vía de extinción de los mismos; y por otro lado la fauna desaparece sin haber un modo de que se reproduzcan en su hábitat.

A esto se suma otra, que podría parecer inocua y hasta bien intencionada: el afán de hacerse de un pedazo de tierra para cultivarla o habitarla, por parte de personas que solamente buscan su provecho.

Lo malo es que así solamente alimentan la ambición de personas que dolosamente hacen daño a la fauna con la quema de bosques, también es necesario mencionar los depredadores de bosques que buscan la madera para comercializarla botando árboles que son hábitat de la fauna.

Es indudable que mientras existan incendiarios de bosques y depredadores de los mismos, la fauna dejará de existir dañando el ecosistema guatemalteco.

CAPÍTULO IV

4. Tipificación del delito de incendio forestal

4.1. Tipicidad del delito

“Se entiende por derecho penal la rama del derecho que estudia el fenómeno criminal: el delito, el delincuente y la pena. Por lo mismo, podría denominarse, quizá con mas propiedad, derecho delictual o derecho criminal. No obstante, el apelativo citado a adquirido raigambre y no tiene interés su modificación”¹⁷.

El derecho penal conlleva la sanción impuesta, corporal o pecuniaria, contra el sujeto activo que ha participado en un hecho delictivo, el cual se encuentra perfectamente encuadrado como delito en el Código Penal, si el hecho no se encuentra tipificado, no existe delito. El delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico, añadiéndose la exigencia de que sea punible, en otras palabras se entiende como delito la conducta activa u omisiva imputable al ser humano.

En tal sentido, cuando el legislador encuentra elementos de juicio producidos por una conducta que perjudique a la sociedad, a sus bienes, a su territorio, a la comunidad o a sus componentes, procede a analizar la conducta del ser humano, y si se dan los elementos necesarios para creer que puede constituir delito, lo tipifica, y es así como nace la figura delictiva.

Para llegar a conclusiones sobre la creación del delito de incendio forestal, es necesario adentrarse en la doctrina y entender por delito la acción

¹⁷ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.**, pág. 323.

ejercida por el sujeto activo que ocasiona la violación de las normas que protegen el bien jurídicamente tutelado, cuando se dañan gravemente los intereses que el Estado protege y que van contra la sociedad causando grave daño al bien jurídico tutelado.

Hernán Hurtado Aguilar, define como delito “una acción o una omisión antijurídica y culpable que señala la ley... Tal definición comprende la tesis de que el derecho penal descansa en el binomio: delito y pena”¹⁸.

Para Rafael Carrara, el delito “es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”¹⁹.

De lo anterior se puede decir que el delito, en el fondo, es una infracción a las normas jurídicas promulgadas por el Estado con facultad de *ius puniendi*, para la mejor convivencia social, es la antijuricidad, es el hecho de quebrantar la norma estipulada vulnerando el bien jurídico tutelado, y causando un daño ya material, ya personal o un daño a la sociedad. En este sentido el daño puede ser grave o leve, derivándose de ello el delito y la falta, respectivamente.

Interviniendo en la comisión del delito dos sujetos procesales, el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el sujeto que provoca la antijuricidad, es decir, el quebrantamiento de la norma jurídica, llamado autor; mientras que el segundo es el que recibe el agravio o se le provoca el daño, llamado agraviado

¹⁸ Hurtado Aguilar, Hernán. **Derecho penal compendiado**, pág. 21.

¹⁹ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**, pág. 239.

u ofendido, que en este caso puede ser una persona en lo particular o la sociedad en general.

De Mata Vela, manifiesta “la doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato”²⁰.

En este caso todo delito debe ser contrario a la ley, es el quebrantamiento de la norma, es la violación de lo estipulado en el ordenamiento penal.

De León Velasco, define como antijuricidad “es la conducta contraria al derecho. El concepto de antijuricidad lo obtenemos al confrontar el acto realizado y lo que la ley penal pretendía que realizara: se obtiene entonces un juicio de valor al declarar que la conducta realizada no era aquella que el derecho demanda, no era conforme a derecho”²¹.

Por lo tanto la antijuricidad es lo contrario a derecho, es la enmarcación de la conducta fuera de los cánones legales.

La tipicidad del delito es el elemento esencial para poder catalogar criminalmente el hecho antijurídico cometido por el sujeto activo, es la enmarcación de la conducta fuera y antijurídica violatoria de las normas de convivencia social, es la adecuación del hecho cometido y la forma en que se cometió para catalogar su responsabilidad.

²⁰ De Mata Vela, José Francisco. **El delito eje fundamental del derecho penal**, pág. 71.

²¹ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**, pág. 69.

Francisco de Mata Vela, manifiesta “La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de la infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes “TATBESTAND” y “DELIKTIPOS” que los autores italianos han denominado “Fattispecie” o simplemente “FATTO” y que los tratadistas hispanoamericanos (argentinos y chilenos principalmente) conocen como “ENCUADRABILIDAD”, “DELITO-TIPO”, en nuestro país generalmente se habla de tipicidad, cuando se refiere al elemento del delito, y tipificar cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal”²² (sic.).

“La voz tipicidad, íntimamente ligada a la de tipo, siendo aquella consecuencia de ésta, puede definirse como el conjunto de las características del delito, en virtud de las cuales venimos en conocimiento de cuáles son las conductas antijurídicas que deben tomarse en consideración a efectos penales.

La tipicidad como tal, es una descripción descargada de todo elemento valorativo, amparando, como consecuencia del principio de legalidad, una determinación previa legal de los casos en que se puede y se debe aplicar la pena, supuesta, claro está la culpabilidad. Cuando sea una conducta determinada, que como tal es antijurídica o por decirlo de otro modo, contraria a la ley, el legislador, para sancionar esa conducta, puede optar por tres caminos o bien declarar que toda conducta antijurídica es punible”²³.

De León Velasco, al referirse a la acción en el delito, manifiesta “En sentido amplio, accionar es manifestar una conducta exterior, por lo que la acción es cualquier comportamiento humano y para que el acto humano tenga

²² De mata Vela, **Ob. Cit.** pág. 41.

²³ Fundación Tomás Moro, **Ob. Cit.** pág. 963.

significación penal es necesario que éste sea voluntario y que lesione un bien jurídico o por lo menos lo ponga en peligro, o sea, que la acción es una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado; cuando esa acción lesiona un bien jurídico o lo pone en peligro, además se encuentra definida en el Código Penal y la persona que la ejecuta reúne las condiciones para ser sancionada con una pena, nos encontramos ante una acción que tiene carácter delictiva”²⁴. El jurista expresa la teoría de la acción voluntaria en el delito, pues sostiene que para que se de la acción penal, el acto debe ser voluntario y que se lesione el bien jurídico tutelado.

“El comportamiento delictivo puede manifestarse por actividades positivas (de acción) o negativas (de omisión), revestidas de antijuricidad. El delito debe entenderse una acción o una omisión antijurídica y culpable que señala la ley penal”²⁵.

Por otra parte la inimputabilidad del delito es la atribución que se hace de una conducta antijurídica a persona determinada, es el señalamiento de un hecho concreto por el cometimiento de un acto ilícito y que se encuentra tipificado para ser perseguido penalmente.

De León Velasco indica “Imputar significa poner a cargo, atribuir a alguna persona una conducta delictiva. El problema de la atribuibilidad o imputación del acto, la imputación objetiva como suele llamarse, pertenece a la teoría de la acción, en ella a quedado resuelto, pues si no existe conexión alguna entre el sujeto y el acto realizado, si no hay un acto humano, no hay resonancia jurídica”²⁶.

²⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal, **Ob. Cit.**, pág. 55.

²⁵ Hurtado Aguilar, Hernán, **Ob. Cit.**, pág. 21.

²⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal, **Ob.Cit.**, pág. 91.

Entonces se puede decir que la imputabilidad es el encuadramiento del hecho antijurídico atribuido al sujeto activo, es decir, a la persona que se enmarcó dentro de la acción delictiva, participando como actor.

Como elementos básicos de la imputabilidad se requiere:

- Que haya una persona como causa de un hecho catalogado como delito.
- Que la persona tenga la capacidad de comprender y valorar la norma jurídica.
- Que el hecho cometido esté tipificado como delito.

En este sentido, para que se de la imputabilidad del delito, es necesario que exista una persona que cometió el hecho delictivo, para que el mismo le sea imputado, aquí es donde la ley persigue al actor del delito, ya que su conducta encuadra en una figura delictiva previamente señalada en la ley, y esa conducta debe ser castigada por expreso señalamiento legal.

Asimismo, es necesario que el sujeto activo de la acción ilícita tenga capacidad para ser juzgado, es decir, que el sujeto que cometió el hecho delictivo, tenga capacidad para comprender que la acción cometida es perseguible penalmente, y que dicha acción lleva aparejada una pena, en este caso según el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial manifiesta que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

4.2. Tipificación del delito de incendio forestal

En sí lo que el Estado debe proteger es la fauna y la flora, mediante la tipificación del delito de incendio forestal, con el objeto de proteger el medio ambiente, resultando que al tipificar el delito mencionado se trataría de evitar que se produzcan tantos incendios anuales en los bosques del país, y sancionar a los que los produzcan, o sea, al sujeto activo de la acción delictiva.

En la actualidad se ha hecho común la quema de áreas boscosas, en detrimento del medio ambiente, y con causas que llevan a la destrucción de la fauna y la flora guatemalteca, incendios provocadas por personas con diferentes ánimos, mientras que la ley penal no regula una sanción, por no estar tipificado el delito de incendio forestal, que debiera imponerse al actor material del mismo.

El Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

Por su parte el Artículo 97 Constitucional, manifiesta “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

En tal sentido, si la Carta Magna protege el ambiente, la fauna y la flora, se hace necesario tipificar el delito de incendio forestal, para evitar la contaminación del medio ambiente, y evitar que desaparezcan especies animales y vegetales del medio guatemalteco.

En el Código Penal guatemalteco no se encuentra tipificado el delito incendio forestal, esta una causa por la cual frecuentemente se producen incendios forestales en los bosques guatemaltecos, conlleva el mismo la muerte de la fauna, pues muchas especies de animales se extinguen a causa de los incendios en bosques que son el hábitat de las mismas, por lo que es necesario legislar sobre esta materia en virtud de castigar a quien produzca incendio forestal por negligencia, por dolo, culpa o por cualquier otra causa que dañe la fauna y la flora del país.

Se trata de dar un paliativo para detener, en cierta forma, el incendio forestal, que causa daño a los bosques y contaminación del ambiente, pues al no estar tipificado como delito el incendio forestal, se hace más vulnerable al sujeto activo que provoque incendio sin que haya una persecución penal contra el mismo.

El incendio forestal se tiene que combatir desde la persona que lo provoca hasta las demás que participan en el mismo, y la única forma de combatir jurídicamente tal situación, es por medio de tipificarlo en el ordenamiento penal guatemalteco, por lo que una forma de solucionar en parte el problema es tipificando el delito como incendio forestal, para que, en cierta parte, se puedan combatir en forma legal los incendios provocados por personas que ya sea con culpa o dolo dañan la flora, la fauna y el medio ambiente, pensando a la persona que cometa el delito.

Además se trata que el Estado estando obligado de proteger la fauna y la flora del país, ahorre en gastos, pues cuando se provoca un incendio se tiene que utilizar personal para el combate del incendio, además de vehículos y maquinaria para limpiar el área, asimismo, en muchas ocasiones se utilizan naves aéreas para el minimizar el incendio forestal.

Por otra parte la tipificación del incendio forestal conlleva la protección a las áreas boscosas del país; asimismo, a la fauna que habita en esos lugares, también a la protección del medio ambiente de la contaminación que produce un incendio de esta magnitud.

La proliferación de incendios es por falta de legislación que sancione al infractor.

El análisis del delito de incendio forestal se basa entre los límites jurídicos del derecho penal, por lo que se busca es la tipificación del delito, para imponer una pena o una sanción a quien provoque incendio forestal, siendo la persecución penal de oficio por parte del Ministerio Público, constituyendo un delito de acción pública.

La tipificación del delito de incendio foresta lleva consigo salvaguardar la fauna guatemalteca y protegerla de aquellas personas que por tener campos cultivables o habitables queman los bosques, perjudicando las especies animales existentes en los bosques.

En el Código Penal guatemalteco no se encuentra tipificado el delito de incendio forestal, lo que hace que abunden las personas que en forma dolosa o culposa incendias los bosques continuamente.

CAPÍTULO V

5. El incendio forestal en forma dolosa y culposa

5.1. El dolo

5.1.1. Definición

Para Cabanellas dolo es “engaño, fraude, simulación”²⁸.

Para Escriche “es toda especie de astucia, trampa, maquinación o artificio que se emplea para engañar a otro; o el propósito de dañar a otra persona injustamente”²⁹.

Continua exponiendo Cabanellas, que “el dolo penal es la voluntad de delinquir, donde dolo e intención criminal resultan sinónimos”³⁰.

En consecuencia el dolo es la voluntad que tiene la persona de cometer el hecho delictivo, es la intención ya planificada para cometer el ilícito, a sabiendas que el hecho que se propone cometer o ha cometido está calificado en la ley como delito y ha sabiendas que el mismo es penado por la ley penal.

Carrara, define el dolo de la siguiente manera “la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”³¹.

Como se puede apreciar el dolo es la intención, es la voluntad, es la conciencia que se tiene para cometer un hecho antijurídico.

²⁸ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, pág. 742.

²⁹ **Ibid.**

³⁰ Carrara, Francesco, **Derecho penal**, pág. 108.

³¹ **Ibid.**

El ordenamiento penal guatemalteco, en el Artículo 11, estipula “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

Por lo tanto en el dolo se prevee la comisión del ilícito, cuando el autor del delito se lo representa a sabiendas que el mismo constituye una violación a la ley, o bien cuando el mismo se representa el cometimiento del delito y lo ejecuta, aunque el resultado sea otro y no el previsto.

El elemento principal del dolo, es la voluntad, es la conciencia que se toma de que el hecho cometido constituye una transgresión a la norma penal.

Luis Jiménez de Asúa define el dolo de la siguiente manera: “cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica”³².

En el delito doloso el sujeto activo, sabe que el hecho que comete está penado por la ley, que el ilícito cometido conlleva a la persecución penal por parte del Ministerio Público, y que puede ser condenado por el hecho cometido, sin embargo realiza la acción.

Hernán Hurtado Aguilar manifiesta, refiriéndose al delito doloso, “el agente ha querido el resultado o asuma el riesgo de producirlo. En este orden de cosas, se podría decir que el delito es doloso cuando el agente realiza un

³² Jiménez de Asúa, Luis, **Lecciones de derecho penal**, pág. 243.

acto antijurídico, con conciencia, voluntad y representación del resultado, que se quiere o se espera”³³.

En el ordenamiento penal en el dolo se exige que el agente haya previsto el resultado de una acción antijurídica o que se haya representado ese resultado como posible, aun cuando lo persiguiera en forma determinada y precisa. Es decir se prevee la consecuencia dañosa y antijurídica y no obstante se realiza el delito o bien, no se persigue un resultado dañoso determinado, pero el autor sabe que podría acontecer y ejecuta el acto.

Así se puede decir que hay dolo cuando el agente realiza un hecho a sabiendas de que es punible, queriendo sus consecuencias o, simplemente, contemplando su factibilidad.

“Para que el delito pueda calificarse como doloso, el resultado debe ser querido o previsto. Para la configuración del dolo eventual además de la previsión, se requiera que el agente entienda la posibilidad del resultado dañoso. Existiría dolo eventual si el agente quiere producir cierto resultado, mas sabe que, con este o en vez de él, puede sobrevenir otro; es decir, tiene clara conciencia de la antijuridicidad del acto”³⁴.

Hernán Hurtado Aguilar, hace una clasificación de las distintas clases de dolo³⁵:

- **Dolo determinado o directo:** El agente llega al fin propuesto, con la práctica del hecho.

³³ Hurtado Aguilar, Hernán, **Derecho penal compendiado**, pág. 22.

³⁴ **Ibid.**

³⁵ **Ibid.**

- **Dolo indeterminado o indirecto:** a) el resultado no está ligado íntimamente, a la intención del agente; o, b) quiere el resultado sin fijación o en forma alternativa, pero los efectos sobrepasan los límites de una previsión concreta; el agente actúa previniendo diversas consecuencias, dispuesto a aceptar la que ocurra.
- **Dolo antecedente:** La intención del agente es previa a la acción criminal. El agente realiza su acción, con la intención, desde un principio, de practicar o de realizar el delito. Ejemplo: un delito de estafa, en el que prepara el medio engañoso para la obtención de la cosa.
- **Dolo concomitante:** El que se da al mismo tiempo de la acción criminal. Ejemplo: una persona es agredida en la vía pública y ante el acometimiento a su vez ataca al agresor.
- **Dolo subsecuente:** El que aparece después de la acción inicial o determinante. Por ejemplo: en la apropiación indebida, el propósito criminal aparece hasta que se tiene el objeto en la mano.
- **Dolo premeditado:** También llamado reflexivo, se da cuando el agente fríamente y por un período apreciable de tiempo, medita su acción, calculando las circunstancias y detalles de su acción.
- **Dolo de ímpetu:** A la inversa del anterior, es aquel en el que la “cogitatio” y la acción son inmediatas. Por ejemplo: En los crímenes pasionales.
- **Dolo genérico:** Se da cuando el agente no se propone la obtención de un resultado preciso. Por ejemplo: el lanzar una bofetada a la deriva para lavar la ofensa.
- **Dolo específico:** Al contrario del anterior, se pretende un fin determinado y concreto. Por ejemplo: con arma blanca se desea la amputación de un determinado apéndice del cuerpo humano.
- **Dolo de lesión:** Se da cuando el agente se propone causar daño a otra persona. Por ejemplo: en la ocultación de un gravamen de un bien inmueble.

- **Dolo de peligro:** Si el agente, sin intención de causar un daño a alguien, con su conducta crea una situación determinada de riesgo de un bien jurídico. Por ejemplo: Contagio Venéreo.
- **Dolo eventual:** Cuando el agente tiene conciencia de que puede producir un resultado dañoso y corre el riesgo. Se hace necesario establecer la diferencia entre el dolo eventual y el dolo indirecto. En el dolo eventual, el agente asume el riesgo de producir el resultado y en el dolo indirecto el resultado no refleja fielmente su intención.

De Mata Vela, al referirse al dolo, manifiesta: “EL DOLO: Que marcando el límite máximo de la culpabilidad, se convierte en su forma más grave y se ha definido así: “Conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito” (Jiménez de Asúa). “Voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso (Cuello Calón); es decir, que el dolo es el propósito o la intención deliberada de causar daño, de lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado. Rodríguez Devesa dice que actúa dolosamente el que sabe lo que hace y quiere hacerlo; asignándole al “saber” un elemento intelectual, intencional y cognoscitivo; y al “Querer” un elemento volitivo o emocional”³⁶ (sic.).

5.1.2. Elementos del dolo

Muchos autores manifiestan que los elementos del dolo son emocionales o afectivos e intelectuales.

³⁶ De Mata Vela, José Francisco, **Ob. Cit.**, pág. 59.

Jiménez de Asúa, hace la distinción entre uno y otro y los describe de la siguiente manera³⁷:

5.1.2.1. Elementos intelectuales:

Hay que explorar en primer lugar si el dolo supone en el agente la conciencia de tipo, la conciencia de la antijuricidad o la conciencia de otro concepto más eficaz para la conducta de los hombres. Se sabe que el tipo no es otra cosa que la descripción que ha hecho no la norma, sino la ley, partiendo del supuesto de que en la vida real va a presentar casos que precisan punición. Ahora bien; cuando se dice que el homicidio es matar a un hombre; que el robo es el apoderamiento de una cosa perteneciente a otro, ¿es preciso que el sujeto, para que obre con dolo, tenga conciencia de que hay un Artículo en el Código que define como delito ese acto, tipificando el hecho?

En este elemento no supone que se conozca por el agente la descripción típica del mismo modo que la sabe el técnico; mejor dicho: la representación del agente debe ser de la situación real correspondiente a la descripción típica, y no debe exigirse que conozca los elementos de tipo legal, pues ello presupondría un estudio jurídico.

Entonces el elemento intelectual es el hecho por el cual el sujeto activo comete un hecho delictuoso a sabiendas que el mismo está penado por la ley, es decir, que tiene conciencia del hecho que está cometiendo, pero no es necesario que el sujeto activo conozca jurídicamente su descripción señalada en la ley, la pena asignada al mismo y sus consecuencias doctrinarias y legales.

³⁷ Jiménez de Azúa, **Ob. Cit.**, pág. 240.

El sujeto activo comete el ilícito sabiendo que el hecho está señalado como delito, pero no tiene mayores conocimientos del mismo.

5.1.2.2. Elementos afectivos

Deben unirse la teoría de la voluntad y de la representación para que el elemento afectivo del dolo quede perfecto. La voluntad sola no basta, debiéndose distinguir claramente la mera voluntad del dolo propiamente dicho.

Del mismo modo deben separarse deseo e intención. Se puede tener afán de que una persona muera y aunque obtengamos el resultado, puede no ser éste doloso.

Un sujeto incita a otro a que se guarezca bajo un árbol un día de tormenta, a fin de que la chispa eléctrica le fulmine. Si el rayo lo mata, no podría ciertamente, tipificar un homicidio doloso. En suma: el deseo no puede identificarse con el dolo.

En la intención el sujeto supone hacerle daño a otro y efectivamente produce el daño, por lo que la intención que lo llevó a cometer el delito sí puede considerarse como dolo, porque antes de cometer el mismo se lo representó y lo ejecutó; asimismo habrá dolo en el hecho de que el sujeto se representa cometer un delito, pero se comete otro mayor, en este caso habrá dolo pues el agente tuvo la intención de cometer un hecho ilícito aunque al final se haya provocado otro mayor.

La intencionalidad es una de las características esenciales del dolo, pues con ésta el sujeto activo ha supuesto el cometimiento del delito, se lo ha

representado, lo ha previsto y lo ejecuta, es decir, que antes de cometer el delito, el sujeto activo ya se lo ha imaginado, aunque el resultado de la acción sea el cometimiento de otro delito diferente del que se había imaginado el sujeto activo de la acción delincuencial.

Asimismo el dolo es la intención de cometer el ilícito, es la conciencia que tiene el imputado de saber que el hecho que va a cometer está establecido en la ley y que constituye una ilegalidad, es la voluntad de la persona de saber que el hecho es perseguible por la ley y que el mismo lleva consigo la persecución penal, y a sabiendas del mismo el sujeto activo lo ejecuta.

En el incendio forestal, el dolo consiste en que el sujeto activo actúe con conocimiento de causa, es decir que tenga conciencia de lo que hace, o sea, que el incendiario sepa que la acción a cometer puede dañar a una o varias personas, o puede dañar las especies animales y forestales. En caso de la tipificación del delito el hechor debe actuar intencionalmente en su cometimiento.

5.2. La culpa

5.2.1. Definición

Artículo 12 del Código Penal, estipula que “El delito es culposo, cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.”

En el derecho civil, la culpa se contrapone al dolo. Referida al deudor de una obligación, la culpa o negligencia consiste en la omisión —no dolosa— de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. No se cumple con el deber de previsión y el subsiguiente deber de evitación de los posibles impedimentos de la prestación o conducta debida.

En función de la diligencia omitida, suele hablarse de supuestos de culpa lata (grave falta de diligencia, omisión de las precauciones más elementales), culpa leve (omisión de la diligencia normal, de las precauciones que suelen tomar las personas corrientes) y culpa levísima, que consiste en la omisión de la diligencia propia de las personas escrupulosas.

La culpa lata suele equipararse al dolo. En los supuestos en que el deudor sea un profesional, el referente radicará en la diligencia exigible a los profesionales que desempeñen la misma actividad. Es posible, en mayor o menor medida, el establecimiento de cláusulas modificativas de la responsabilidad por culpa, ya sean éstas de exoneración o de limitación de la responsabilidad, ya de agravación de la misma.

Se habla también de culpa en el ámbito del derecho penal, que se produce cuando, sin intención de dañar, mas sin proceder con la diligencia debida, se causa un resultado dañoso y tipificado por la ley penal. Se distingue también, en este campo, entre culpa lata, leve y levísima. Se distingue asimismo entre culpa consciente e inconsciente, dependiendo de que el agente se represente o no de las consecuencias perjudiciales que puedan derivarse de sus actos, por mucho que confíe en que no se produzcan y no tomándolas por ello en cuenta.

5.2.2. Estudio jurídico doctrinario

“Se habla de delito culposo, sin perjuicio de otras matizaciones, cuando el tipo penal se realiza por la infracción por parte del sujeto del deber de cuidado exigido en una situación concreta, deber que puede ser definido de forma objetiva (el correspondiente a un “ciudadano medio cuidadoso”) o de forma individual (teniendo en cuenta los conocimientos y capacidades del sujeto)”²⁷.

En cuanto a las clases de culpa, se distingue entre una culpa consistente (el autor se representa la posible realización del tipo pero confía en que no producirá) y una culpa inconsciente (el autor no tiene esa representación), ofreciendo dificultades la delimitación de la primera con el dolo eventual.

La acción, y según algunos también la omisión en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro.

- Tipificación. En el Código Penal los delitos culposos están incluidos, con el nombre de imprudencia (temeraria o simple), el que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediar malicia constituida delito, se considera como delito culposo.
- Al que, con infracción de los reglamentos, cometiere un delito por simple imprudencia o negligencia, también se considera como delitos culposo.

²⁷ Fundación Tomás Moro, **Ob. Cit.**, pág. 267.

- Penalidad. Los tribunales proceden en estos delitos a su prudente arbitrio, en cuanto a la graduación punitiva; pero siempre con el límite de no rebasar la que correspondería por igual delito doloso. No obstante, si por culpa debida a impericia o negligencia profesional (en los cirujanos y en los accidentes de tránsito), se produjeren lesiones graves o la muerte, cabe elevar la penalidad genérica de estas infracciones.
- En los delitos culposos cometidos con vehículos automotores existe como pena accesoria la privación del licencia de conducir, por lapso determinado. Cabe también la falta culposa, culpa leve sin infracción de reglamentos.
- La jurisprudencia declara que la imprudencia temeraria equivale a culpa lata o negligencia inexcusable; mientras imprudencia simple es tanto como culpa leve, que además ha de violar un reglamento expreso.

“La culpa se separa del dolo por la ausencia de intención; el agente no quiere el resultado o bien no se lo representa o, representándose, hace caso omiso de él porque no está en su propósito la relación de la consecuencia dañosa y porque supone que la evitará con su habilidad o con su cautela”²⁸.

Se adentra nuestro Código en las modernas concepciones se establece el principio de que los hechos causados por culpa únicamente son punibles en los casos determinados por la ley. El principio general es la existencia de hechos de esta naturaleza, cuando a mediar malicia el hecho constituyera delito o falta, refiriéndose a toda clase de acciones u omisiones. En la actualidad el Código Penal, no sólo regula la tradicional fórmula de la imprudencia o negligencia y la

²⁸ Hurtado Aguilar, Hernán, **Ob. Cit.**, pág. 26.

impericia, sino que se ha dejado al legislador la potestad de señalar aquellos delitos que admiten la forma culposa; es decir, no existirá delito sino cuando en el mismo Código, en su parte especial, se establezca expresamente.

La fórmula contenida en el Artículo 12 citado, es más sobria que la sugerida por algunos expositores, que se contiene en otros Códigos y que comprendiendo también, la inobservancia de reglamentos o de los deberes respectivos.

En la culpa, la relación entre el propósito y el resultado delictuoso es en unos casos indirecta y, a veces, puede ser falta. Se caracteriza porque el agente no previó que su conducta pondría lastimar las exigencias de la vida en común; le faltó reflexión, aun en casos de la llamada culpa con representación, pues al no meditar sobre la posibilidad del resultado dañoso, mostró un tipo de conducta antisocial.

Dentro del Artículo citado se ha incluido, conforme tesis modernas, un nuevo extremo en la culpa: La impericia, además de la imprudencia y la negligencia.

Conceptualmente, la negligencia es falta de precaución. Puede revestir formas de despreocupación o indiferencia por el acto que se ejecuta. Es no hacer bien una cosa.

La imprudencia es dinámica; una acción que lleva consigo un riesgo.

En la negligencia se da la forma negativa: se hace algo que la prudencia recomienda; en la imprudencia: se hace algo que no debiera hacerse.

Negligente es quien por no poner cuidado en el manejo de fondos públicos, permite la sustracción de ellos. Imprudente es quien conduce se vehículo a altas velocidades.

No siempre resulta clara esta diferencia, pues también en la forma positiva, en acciones, puede ocurrir traslape. Por ejemplo, quien conduce un vehículo en malas condiciones, tanto puede darse la forma negativa como la positiva, la negligencia porque dejó de hacer lo que la precaución aconseja y la positiva porque realizó un acto peligroso.

La impericia entraña violación a los principios de experiencia, conocimiento y habilidad en la realización del hecho.

Culpa inconsciente, Habrá culpa inconsciente cuando el agente no se imaginó el resultado dañoso; no llegó a representarse la secuela de su actividad.

Culpa consciente o con representación. Habrá culpa consciente cuando el agente sí se imaginó la posibilidad del resultado. Hay diferencia entre ella y el dolo eventual. En la clase de culpa consciente el agente confía en que su conducta no producirá el resultado imaginado o representado; en el dolo eventual se prevee la consecuencia y se obra aceptando la posibilidad del resultado.

En el tirador diestro que dispara contra el cigarrillo sostenido en la boca de una persona, sabiendo que su destreza no producirá ningún resultado delictivo (culpa con representación) y el tirador que sabiéndose falto de destreza realiza la misma operación (dolo eventual) hay diferencia. Esto no obstante, se

ha llegado a confundir uno con otro de tales temas, incluso por expositores de valía.

En el incendio forestal puede mediar culpa por parte del actor, en sentido que sin prever el daño causado, procede mediante negligencia a provocar el incendio, sin haberse representado la comisión del hecho.

CAPÍTULO VI

6. Propuesta para tipificar el delito de incendio forestal

6.1. Estudio jurídico doctrinario

El Código Penal guatemalteco no contempla el delito de incendio forestal, aunque sí contempla varios delitos sobre incendio y estragos, los cuales se encuentran regulados en el Título VII, denominado De los delitos contra la seguridad colectiva; Capítulo I, titulado del Incendio y de los estragos; abarcando los Artículos del 282 al 287 del Código Penal.

En la regulación correspondiente, el Artículo doscientos ochenta y dos del Código Penal tipifica el delito de incendio, especifica el propósito del sujeto activo en el hecho de causar incendio; siendo esta tipificación somera. En esta parte la ley se adentra a proteger la integridad física del tercero y a proteger los bienes del agraviado, por lo tanto el bien jurídico tutelado es la vida y la propiedad privada.

Por su parte el Artículo 283 del mismo cuerpo legal, tipifica el incendio agravado, describiéndolo como aquel que se comete en edificio, casa o albergue destinados a habitación; el cometido contra convoy, embarcación, aeronave o vehículo de transporte colectivo; también el cometido contra edificio público destinado al uso público o a obra de asistencia social o cultural; en aeropuertos o en estación ferroviaria o de vehículos automotores; el cometido en depósito de sustancias explosivas o inflamables; el que destruya bienes de valor científico, artístico o histórico.

Al tipificar el estrago, lo describe como el daño causado al emplear medios poderosos de destrucción o por inundaciones, explosiones o desmoronamiento o derrumbe de edificios.

Con relación al incendio y estrago culposo, es descrito como el daño al emplear medios de destrucción, inundaciones, explosiones o desmoronamientos de edificios, sin prever el resultado o accionar sin tener la intención de causar un daño no previsto. Pero si en este caso se ocasiona la muerte de una o más personas la pena es más drástica.

También se tipifica la inutilización de defensas, considerándolo como el daño o la inutilización de instalaciones, objetos u obras destinados a la defensa común contra desastres; siempre que el hecho se ocasiona en forma de incendio o estrago.

Se puede concluir manifestando que en los delitos contra la seguridad colectiva, por medio de incendio o estrago, que el bien jurídico tutelado es la vida y la integridad de la persona, además de la propiedad privada.

Sin embargo, en la regulación del delito de incendio no se especifican el incendio a bosques o flora, ya que la regulación solamente hace referencia a la persona en su integridad física y la vida, a edificios, vehículos, aeronaves y los bienes de valor científico, artístico e histórico.

6.2. Tipificación del delito de incendio forestal

El delito de incendio forestal debe incluirse en la legislación penal guatemalteca, para evitar que personas dañen la flora o la fauna, además de

desestabilizar el ecosistema causando daños a las especies que están en peligro de extinción, por tal motivo debe considerarse de interés legislar sobre el mismo, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala protege a las especies producidas en los bosques del país.

Por tal motivo el bien jurídico tutelado sería la fauna y la flora, además la vida de las personas sin portal motivo muere una o más, así mismo la integridad física del individuo cuando se le causan daños corporales; también debe protegerse la propiedad privada, si a causa del incendio son destruidas edificaciones, plantíos agrícolas o ganado pertenecientes a habitantes del lugar o agricultores.

Debe tipificarse el incendio forestal cuando dolosamente el sujeto activo acciona a sabiendas del daño que provocará a la fauna, la flora, la vida y la integridad física de las personas, además de los daños que pueda ocasionar a la propiedad privada.

Pero también es de importancia tipificar el delito de incendio forestal en forma culposa, cuando al agente actúa sin prever los resultados, inconscientemente de los daños que causará, no teniendo la intención de provocarlos.

Las penas, en consecuencia, variarían según el grado en que se cometa el delito, teniendo los atenuantes y agravantes que regula el Código Penal. Teniendo como sujeto activo al responsable del incendio forestal, y como sujeto agraviado al Estado por los daños provocados ala fauna y ala flora, que sería el bien jurídico tutelado por el mismo, y a las personas a las cuales se les puede causar daños físicos o atentarse contra la vida de los mismos.

6.3. Anteproyecto de ley

PROYECTO LEGISLATIVO PARA ADICIONAR EL DELITO DE INCENDIO FORESTAL EN EL CÓDIGO PENAL

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO... EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la incrementación de casos de incendio forestal se ha enraizado en los bosques de la República de Guatemala, llevando a la muerte y desapareciendo de la flora y la fauna guatemalteca y quedando impunes los casos en los cuales se atenta contra la vida de persona, a la propiedad privada, las especies animales en peligro de extinción y los bosques que componen el ecosistema, procediéndose a incendiar en forma dolosa y culposa los bosques del país, por lo que se demanda justicia pronta y cumplida en los Códigos Penal y Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Que se viola la Constitución Política de la República de Guatemala, al no regular el delito de incendio forestal, ya que el Código Penal únicamente regula los delitos de incendio a edificios, naves, aeronaves y a la propiedad privada, que esta expuesta a ser víctima del incendio, provocados ya sea por personas

que buscan instalar una vivienda o un campo para cosechar, o por personas que desean agenciarse medios económicos, además de incendios que son provocados por ignorancia, negligencia, impericia o intencionalmente.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe de velar por la conservación de la fauna y flora, protegida en la Constitución Política de la República de Guatemala. Y para combatir en lo posible los incendios forestales, los cuales están causando estragos en los bosques guatemaltecos, y siendo una de las funciones principales del Estado, velar por la seguridad de los guatemaltecos y las especies maderables y de animales en peligro de extinción.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los lineamientos de protección y se garantice la conservación de la fauna y flora guatemalteca se hace necesario incrementar las normas penales para castigar a la persona que en forma dolosa o culposa provoque daños a los bosques, por lo que es necesario tipificar el delito de incendio forestal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que el confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

“Artículo 1. Se adiciona el Artículo 267 Bis, el cual queda así:

Artículo 267 Bis. Toda persona que a sabiendas que puede provocar daños a la integridad física y a la vida de la persona, así como a la propiedad privada, y a la fauna y flora, provoque incendio a los bosques del país en forma dolosa, se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta mil quetzales.

La pena y la multa será reducida en un cincuenta por ciento si se provoca el incendio forestal en forma culposa”.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS... DÍAS,... DEL... MES DEL AÑO...

CONCLUSIONES

1. Se causa daños a la flora y fauna guatemalteca cuando se provocan incendios forestales, pues los bosques son vitales para el país; asimismo, a las especies animales que están en peligro de extinción.
2. La flora guatemalteca está compuesta por los bosques que guardan “tesoros maderables”, especies de maderas finas que al ser quemadas provocan un desbalance en el ecosistema.
3. La Constitución Política de la República de Guatemala, protege el medio ambiente, así como la fauna y la flora, por lo que el Estado tiene la obligación de dar protección por medio de la ley para la conservación de los bosques.
4. La fauna, que abarca los animales exóticos, se extingue con los incendios forestales, ya que provoca la muerte de las especies en peligro de extinción.
5. Los incendios son provocados, en algunos casos, por personas que queman los bosques para realizar una vivienda o un campo cultivable, para habitarlo o laborarlo en la agricultura.
6. La quema de bosques se puede diferenciar en lo doloso y lo culposo, en el primero, la quema que se hace intencionalmente a sabiendas del daño que se provocará; en el segundo, el sujeto activo acciona sin intención de provocar el daño.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, por tener iniciativa de ley, debe presentar un proyecto de ley para que se tipifique el delito de incendio forestal en la ley penal guatemalteca.
2. Asimismo, el Estado para proteger la fauna y flora guatemalteca, está obligado a presentar iniciativas de ley tipificando el delito de incendio forestal, por medio del Ministerio de Agricultura.
3. El Estado debe proteger los bosques de los incendios forestales, por mandato constitucional debe proteger la fauna y flora, además de la vida e integridad física de la persona, como de la propiedad privada.
4. El proyecto de ley, para tipificar el delito de incendio forestal, debe tener una pena corporal así como una pecuniaria, para hacer prevalecer el derecho ante personas que queman los bosques del país.
5. Por la pérdida de maderas finas guatemaltecas el Estado deja de percibir impuestos, por lo que debe velar por la conservación de los bosques.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1994.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. México: Impresos y Ediciones Rodríguez, 1998.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
- DE MATA VELA, José Francisco. **El delito eje fundamental del derecho penal**. Guatemala: Ed. Superiores, 1983.
- DE MATA VELA, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Superiores, 1990.
- Editores Salvat. **La enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho procesal penal práctico guatemalteco**. Guatemala: Ed. Landívar, 1980.
- HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Guatemala: Ed. Landívar, 1974.
- JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México: Impresora y Ediciones Rodríguez, 1998.
- Microsoft Internacional. **Biblioteca encarta 2004**. Argentina, 2004
- Prensa Libre. **Bosques destruyéndose**. Guatemala, 22 de abril de 2005.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal**. Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1976.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.